INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
"JUAN JOSÉ GUALBERTO PISARELLO"
QUITILIPI - CHACO

ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES
Aprobado el 23 de mayo de 2017

Preámbulo

Siendo el día .. ( )..... del mes ..... del 2017, en las instalaciones del Instituto de Educación Superior "Juan José Gualberto Pisarello, ubicado en calle Ayacucho N° 351, por lo que el Centro de Estudiantes es el órgano máximo de representación de los alumnos, instamos a la conformación del mismo. De acuerdo con los objetivos mencionados y luego de un tratamiento efectuado en un ámbito de debate e intercambio de ideas, la Asamblea General en pleno decide: DAR POR CONSTITUIDO el CENTRO DE ESTUDIANTES del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "JUAN JOSÉ GUALBERTO PISARELLO" de la provincia del Chaco, constituyendo, ordenando y estableciendo el presente **ESTATUTO**:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1: DE LOS FINES Y OBJETIVOS GENERALES

Art. 1°:

a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas, federales y la defensa de los derechos humanos.

b) Promover y organizar la participación activa de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa.

c) Luchar por una mayor y mejor educación, pública, gratuita y laica.

d) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.

e) Gestionar ante las autoridades de las instituciones, en las diferentes jurisdicciones, del orden Nacional, Provincial o Municipal las demandas y necesidades de sus representados.

f) Promover la realización de actividades académicas, culturales u otras que contribuyan a la formación y a la integración de los estudiantes tanto en la casa de estudios como en la comunidad.

g) Garantizar el acceso a la educación, así como también la permanencia y el egreso de estudiantes de todos los sectores sociales, generando la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas.

h) Proceder a la investigación y al esclarecimiento de presuntas violaciones y/o vulnerabilidades de la plena vigencia de las garantías y derechos individuales del estudiantado, establecidas por las constituciones nacionales, provinciales y leyes vigentes.

i) Propiciar el libre accionar del movimiento estudiantil, agrupaciones y el reconocimiento de los centros de estudiantes como representantes autónomos del estudiantado, en el marco de las normas institucionales.

CAPITULO 2: DE LA DENOMINACIÓN

Art. 2°: Los asistentes acuerdan que actuarán bajo la denominación de "CENTRO DE ESTUDIANTES PISARELLO” o bajo la sigla "C.E. PISARELLO", quedando así constituida esta entidad que agrupará a todos los estudiantes del Instituto de Educación Superior “Juan José Gualberto Pisarello”.

Art. 3°: El C.EPISARELLO es un órgano representativo de los estudiantes cuyo funcionamiento está basado en la ayuda mutua, solidaridad, compañerismo, respeto a la diversidad y la pluralidad ideológica, promoviendo la participación y el trabajo en conjunto de toda la comunidad estudiantil.

Art. 4°: El Centro de Estudiantes será el órgano natural donde deben debatirse y dar respuestas a los problemas e inquietudes académicas, sociales, culturales y políticas de los alumnos en todas sus modalidades de cursado presencial, semipresencial, plataforma virtual y libre.

Art.5°: Se reconocerá un solo Centro de Estudiantes por establecimiento, conforme al artículo 2 de la Ley Provincial de Centros de Estudiantes N° 5135. Lo cual implicará que este estatuto regirá la actividad del único Centro de Estudiante del I.E.S “Juan José Gualberto Pisarello”.

Art. 6°: El C.E. PISARELLO como órgano de participación democrática y representación estudiantil, en última instancia deberá responder al mandato de la ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES, la cual representa la expresión de voluntad del claustro de estudiantes.

CAPITULO 3: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 7°: Podrán ser miembros del C.E. PISARELLO todos los alumnos regulares del I.E.S. “Juan José Gualberto Pisarello”.

Art. 8°: Todo miembro tiene derecho a:

a) Participar de las Asambleas con voz y voto.

b) Ser postulado por las agrupaciones que se presenten a elecciones; siempre que se cumplan los requisitos estipulados en este Estatuto.

c) Presentar a las autoridades del C.E. PISARELLO toda idea o propuesta que contribuya al logro de los fines del centro de estudiantes.

Art. 9°: Todo miembro tiene el deber de conocer, respetar y hacer cumplir este Estatuto, las decisiones de las Asambleas y de las autoridades del C.E. PISARELLO.

Art. 10°: Se pierde la calidad de miembro, en el caso de desertar o egresar como alumno de la institución.

Art. 11°.- Cada Centro de Estudiantes electo se regirá por un Estatuto que especifique los derechos y deberes de dicho organismo. Este instrumento orgánico debe ser aprobado por todos los estudiantes en una Asamblea Ordinaria, abierta y soberana.

CAPITULO 4: DE LAS AUTORIDADES

Art. 12°: Por el presente Estatuto quedan constituidas las siguientes autoridades:

a) La Asamblea General de Estudiantes (A. G. E.)
b) Presidente del C.E. PISARELLO
c) Secretaría General
d) Secretaría de Tesorería y Finanzas
e) Secretaría de Asuntos Estudiantiles
f) Secretaría de Prensa y Difusión
g) Secretaría de Deportes y Recreación
h) Secretaría de Arte y Cultura
i) Secretaría de Diversidad, Género y Derechos Humanos.
j) Secretaría de Capacitación y Formación Profesional.
k) Secretaría de Salud y Ambiente

CAPITULO 5: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES

Art. 13°: Presidente: El presidente del C.E. PISARELLO es el representante natural de todos los estudiantes del Instituto ante la persona o autoridad que correspondiere, y sus acciones deben fundarse en las decisiones de la mayoría, evitando la prevalencia de sus posturas personales o ideológicas. Es el encargado de comunicar sus resoluciones o peticiones.

Sus funciones son:
a) Convocar a asamblea de estudiantes.

b) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la asamblea de estudiantes.

c) Convocar y presidir las reuniones del centro de estudiantes

d) Suscribir las notas, documentos y correspondencias del C.E. PISARELLO.

e) Autorizar con el titular de Tesorería y Finanzas las erogaciones del C.E. PISARELLO.

f) Adoptar las medidas urgentes con cargo de dar cuenta a la asamblea, las cuales deberán estar dentro del espíritu y letra de este estatuto y de las resoluciones de las asambleas.

g) Designar al secretario general en caso de renuncia, con la aprobación de la asamblea general.

h) Recibir sugerencias y aportes de ideas de miembros de la comunidad educativa.

Art. 14°: Secretario General: El secretario general trabaja en conjunto con el presidente para la coordinación de las distintas secretarías. Sus funciones son:

a) Convocar a reunión de secretarios como mínimo una vez al mes, o cuando se considere necesario.

b) Suscribir con el presidente del C.E. PISARELLO las notas, documentos y correspondencias.

c) Llevar el libro de acta de asambleas.

d) Deberá cumplir las tareas encomendadas por el presidente del C.E.PISARELLO.

e) En caso de ausencia o renuncia del presidente se hará cargo de las funciones del presidente temporalmente.

f) Realizar el control administrativo de las actividades llevadas a cabo en el CE. PISARELLO.

Art. 15°: Secretaría de Tesorería y Finanzas: Son sus funciones:

a) Percibir las contribuciones, donaciones y demás entradas, estando a su cargo la custodia de las mismas.

b) Registrar todas las operaciones que se realicen de manera detallada en el libro de actas de Tesorería y Finanzas.

c) Presentar semestralmente detalle de recursos y gastos, que serán publicados para el conocimiento de los estudiantes.

d) Realizar un balance general para ser exhibido en asambleas ordinarias.-

e) Llevar un inventario de los bienes del C.E.PISARELLO, el cual debe constar en el libro de actas.

f) En el caso de generarse entradas económicas, direccionar dichos recursos al desarrollo de las actividades de las secretarías, y el excedente dejarlo bajo la administración de la Asociación Cooperadora del instituto.

Art. 16°: Secretaría de Asuntos Estudiantiles: Son sus funciones:

a) Dar información a los estudiantes en lo concerniente a cuestiones administrativas y académicas dentro del instituto.

b) Colaborar para la resolución de situaciones problemáticas que padeciera cualquier estudiante del instituto.

c) Gestionar los permisos para la organización y concreción de los proyectos presentados por el estudiantado.

Art. 17°: Secretaría de Prensa y Difusión: Son sus funciones:

a) Implementar y reglamentar los medios de comunicación y difusión de las actividades generales y fines del C.E.PISARELLO.

b) Difundir las actividades y políticas estudiantiles llevadas adelantes por el C.E. PISARELLO.

c) Difundir actividades y eventos internos o externos que conciernan a los estudiantes del IES “Juan José Gualberto Pisarello”.

d) Difundir las resoluciones de la “A.G.E.”, reuniones del “C.E.Pisarello” y el Cuerpo de Delegados.

Art. 18°: Secretaría de Deportes y Recreación: Son sus funciones:

a) Gestionar y organizar actividades deportivas y recreativas de interés general del alumnado del I.E.S. “Juan José Gualberto Pisarello”, propiciando la integración de las distintas carreras.

b) Promocionar prácticas corporales saludables.

c) Promover la práctica de deportes.

Artículo 19°.- Secretaría de Arte y Cultura: Son sus funciones:

a) Promover el arte local, regional, nacional y universal.

b) Promover soluciones artísticas ante problemas y necesidades que surjan en la institución.

c) Propiciar información acerca de becas, intercambios culturales, viajes y encuentros artísticos.

d) Fomentar la participación en actividades artísticas y culturales en los distintos campos de formación y en otras instituciones.

Art. 20°: Secretaría de Diversidad, Género y Derechos Humanos: Son sus funciones:

a) Adherir, defender y trabajar por y para la defensa de los Derechos Humanos dentro y fuera del I.E.S. "Juan José Gualberto Pisarello".

b) Garantizar una participación activa de todos los estudiantes en el respeto a la libertad, la igualdad y la dignidad.

c) Llevar a cabo distintas acciones destinadas a sostener en forma constante la importancia de la igualdad de los derechos y oportunidades de todas las personas, en esencia, diversas, desde el marco del respeto y la aceptación de la diversidad dentro y fuera del I.E.S. "Juan José Gualberto Pisarello".

Art. 21°: Secretaría de Capacitación y Formación Profesional: Son sus funciones:

a) Diseñar y coordinar las acciones que contribuyan a la formación de calidad de los estudiantes del I.E.S. "Juan José Gualberto Pisarello".

b) Organizar charlas, conferencias, congresos, seminarios y exposiciones de carácter científico.

Art. 22°: Secretaria de Salud y Ambiente: Son sus funciones:

a) Promover actividades, programas que tengan como objetivo informar, asesorar y/o acompañar al estudiante para la prevención y el cuidado de la salud y el ambiente.

b) Gestionar el equipamiento de primeros auxilios.

c) Desarrollar acciones de promoción de la salud.

d) Generar alternativas ecológicas para el cuidado del ambiente inmediato y mediato.

e) Realizar campañas de limpieza para ayudar a mantener la sanidad de la institución.

TITULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.23°: LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES DEL I.E.S. "Juan José Gualberto Pisarello" será el órgano máximo y soberano para la toma de decisiones sobre los motivos por los que fuera convocada y cuyas decisiones, que se tomarán con suficiente deliberación y espíritu democrático, deberán ser cumplidas y llevadas a cabo por las autoridades del C.E.PISARELLO.

Art. 24°: Autoridades y funcionamiento de la Asamblea de estudiantes:

a) La Asamblea será presidida por el Presidente del C.E. PISARELLO, salvo que se trate su remoción en cuyo caso actuará el Secretario General.

b) El Presidente de la Asamblea tendrá doble voto sólo en caso de empate en la votación.

c) El Secretario de Acta de la Asamblea será el Secretario General del C.E.PISARELLO, salvo que se trate su remoción, en cuyo caso actuará el primer vocal.

d) Serán designados 2 (DOS) fiscales para el conteo de votos, entre los asistentes a la Asamblea.

e) A pedido de cualquier miembro de la Asamblea podrá procederse a votar en forma verbal y /o a mano alzada con el objetivo de hacer más prácticas y dinámicas las Asambleas. Quedando exceptuada de dicho tipo de votaciones la remoción del Presidente y Secretario General del C.E. PISARELLO.

Art. 25°: Las Asambleas serán ORDINARIAS o EXTRAORDINARIAS:

a) Las ASAMBLEAS ORDINARIAS se celebrarán cada 6 (SEIS) meses y con una anterioridad de 30 (TREINTA) días de cualquier elección.

Se notificará su realización con el mínimo de 3 (TRES) días de anticipación y se tratará en ella los siguientes puntos:

- Consideración de Memoria y Balance del Ejercicio Anual.
- Convocatoria a elecciones y formación de la Junta Electoral.

b) Para sesionar se requiere el quórum de al menos el 30% (TREINTA POR CIENTO) de los estudiantes del I.E.S. “Juan José Gualberto Pisarello”; para la aprobación de las mociones y toma de decisiones se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los alumnos presentes en la Asamblea.

Art. 26°: Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se realizarán por convocatoria del presidente del C.E. PISARELLO por decisión propia o a solicitud de los 2/3 (DOS TERCIOS) de los alumnos del I.E.S. “Juan José Gualberto Pisarello”. Los mismos deberán cursar una nota al Presidente, acompañada por su correspondiente firma, aclaración y número de D.N.I.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas como mínimo, 48 (CUARENTA Y OCHO) horas antes de su realización.

En ella se podrá tratar:

1. Reforma, rectificación y/o ampliación del presente Estatuto.
2. Remoción de autoridades del C.E.PISARELLO.

En el caso que existiese una causa grave (cuestiones de salud, penales, etc.) por la cual alguna autoridad del Centro de Estudiante se vea obligado a dejar el cargo, las causas que se expongan para la remoción deben ser comprobadas fehacientemente, luego se procederá a

su tratamiento en la asamblea. De la misma manera la autoridad acusada tendrá derecho a réplica.

3. Renuncia del Presidente del C.E.PISARELLO. Se dará tratamiento a la renuncia. En dicho caso el Secretario General lo reemplazará hasta terminar el mandato.

4. Revocación de las decisiones tomadas en otras Asambleas.

5. Cualquier otro tema relacionado con la letra o espíritu del presente Estatuto o que se considere de interés general del alumnado.

Para los puntos 1, 2 y 4 será necesario el voto afirmativo de los 2/3 (DOS TERCIOS) de los alumnos la votación se realizará de manera secreta y a boca de urna y si en ella no alcanza la mayoría requerida el tema no podrá volverse a tratar antes de trascurridos 6 (SEIS) meses.

Para los puntos 3 y 5 se requerirá en el momento de la votación se encuentren presente 2/3 (DOS TERCIOS) de los alumnos del I.E.S. “Juan José Gualberto Pisarello” y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Art. 27°: En caso de que en el tercer llamado a Asamblea Extraordinaria no se alcance el quórum establecido en el artículo anterior, no podrá volverse a tratar el tema.

Art. 28°: Todos los Estudiantes tendrán derecho a exponer sus ideas en las Asambleas. El Centro de Estudiantes garantizará la libre expresión de todos los alumnos.

TITULO III: DE LOS DELEGADOS DE CURSO

Art. 29°: Las funciones de los Delegados de curso son:

a) Recibir las inquietudes y las sugerencias en su curso en lo que respecta a cuestiones académicas, administrativas y elevarlas al Presidente y/o Secretario General del C.E.PISARELLO.

b) Informar al curso que representa de lo actuado por el C.E. PISARELLO como así también sobre cualquier otra cuestión que atañe a la vida estudiantil.

c) Ser mediador entre el C.E. Pisarello y los alumnos del curso al que representa.

d) Participar en las Asambleas (Ordinarias y/o Extraordinarias), emitir su Voz y Voto, presentar proyectos y colaborar con las secretarías.

Art 30°: Cada curso elige un Delegado titular y un suplente (reemplazante): dicha elección se hará mediante el voto a mano alzada, con la participación de por lo menos las 3/5 (TRES QUINTA) partes de los alumnos que pertenezcan al curso.

Art. 31°: Los alumnos recursantes sólo pueden ser delegados de un curso a la vez.

Art. 32°: Para la elección de sus delegados un curso podrá solicitar, si lo considera conveniente, la fiscalización a cargo de un miembro del C.E.PISARELLO.

Art. 33°: Para ser elegidos Delegados deberán estar cursando 3 (TRES) materias en el año en el que se realice la elección.

Art. 34°: El cargo de Delegado tendrá una duración válida por dos años o ciclos lectivos.

Art. 35°: Los Delegados podrán ser removidos exclusivamente en Asambleas de curso, con la asistencia de un mínimo de las partes de las 3/5 (TRES QUINTA) partes de los alumnos en dicho curso, y por simple mayoría en la votación.

La Asamblea se convocará, como mínimo con 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de anticipación, deberá ser publicada mediante carteles y comunicada al Presidente del C.E. PISARELLO por nota con el aval mediante firma, aclaración y número de DNI de un 10% (DIEZ POR CIENTO) de los alumnos de dicho curso. El C.E.PISARELLO deberá enviar 2 (DOS) veedores que no tendrán voz ni voto.

Art. 36°: Los miembros del Cuerpo de Delegados gozarán de la cobertura de asistencia por unidad curricular cuando deban asistir a las Asambleas y/o reuniones.

TITULO IV: DE LAS ELECCIONES

Art. 37°: El Centro de Estudiantes y el Cuerpo de Delegados se encargará de la promoción de las elecciones para la renovación de los cargos

Art. 38°: Las elecciones generales de las autoridades del C.E.PISARELLO se hará cada 2 (dos) años durante el mes de JUNIO o JULIO en el horario de 9 (NUEVE) a 17 (DIECISIETE) horas.

Art 39°: La convocatoria a elección se hará en Asamblea ordinaria con 20 (VEINTE) días de anticipación como mínimo al acto electivo.

Art. 40°: Podrán votar todos aquellos que acrediten ser alumnos del I.E.S. “Juan José Gualberto Pisarello”, que figuren en el padrón confeccionado al efecto, debiendo presentar libreta, la cual será firmada y sellada por el Presidente de mesa, o en su defecto certificado de alumno regular expedido por las autoridades de la institución y su DNI.

Art. 41°: El voto será obligatorio, secreto, con boleta, sobre y urna.

Art. 42°: El tamaño de las boletas será igual a ¼ (UN CUARTO) de hoja Oficio. Serán de diferentes colores, a elección de cada agrupación, para evitar confusiones. En cada boleta figurará el nombre de la agrupación, los cargos y el nombre de los candidatos a cubrir dichos cargos

Art. 43° El nombre de cada agrupación a presentarse a elecciones puede ser a elección de la agrupación siempre y cuando no preste a confusión y sean distintas a las de las demás agrupaciones ya existentes.

Art. 44°: Las nuevas autoridades del C.E.PISARELLO asumirán la conducción 7 (SIETE) días después del escrutinio.

Art. 45°: Las autoridades del Centro de Estudiantes que termina su mandato tendrán la obligación de poner en funciones a los integrantes entrantes, así como también ofrecer toda la documentación que hayan recopilado durante su gestión.

Art. 46°: Por cese del organismo denominado Centro de Estudiantes, los bienes existentes pasarán a la tutela de la institución educativa, quedando debidamente asentado mediante actas.

TITULO V DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 47°: Podrá ser miembro de la JUNTA ELECTORAL todo alumno del I.E.S. “Juan José Gualberto Pisarello”, a propuesta de la Asamblea de estudiantes.

Art. 48°: La JUNTA ELECTORAL tendrá los cargos de 1 (UNO) docente que actuará como Presidente, 1 (UNO) alumno como Secretario, 1 (UNO) alumno Fiscal y un apoderado legal de cada agrupación que se presente a elecciones.

Art. 49°: La JUNTA ELECTORAL tendrá las siguientes funciones:

La Junta Electoral deberá garantizar el cumplimiento de:

a) Recepcionar la lista de cada agrupación, que deberá presentarse con 7 (SIETE) días de anticipación a la fecha fijada para el inicio de las elecciones.

b) Oficializar las listas previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto para los distintos cargos a cubrir, y darlas a conocer a 5 (CINCO) días antes de la fecha fijada para el inicio de las elecciones.

c) Organizar y disponer de todos los elementos necesarios para la realización de los comicios, como ser impresión de boletas, sobres, etc.

d) Nombrar los fiscales de la/s mesa/s electoral/es, como mínimo 1 (UNO) por cada agrupación que se presente a elecciones.

e) Practicar el escrutinio en forma pública, inmediatamente después de dar por finalizadas las elecciones.

f) Publicar los cómputos de votos dentro de las 4 (CUATRO) horas de dar por finalizado el escrutinio.

g) Publicar la conformación definitiva de las nuevas autoridades del C.E.PISARELLO en términos no mayor a las 24 (VEINTICUATRO) horas de finalizado el escrutinio.

h) Decidir la sanción correspondiente por la falta de la emisión del sufragio.

TITULO VI: RENUNCIA DE UN MIEMBRO DEL C.E.PISARELLO

Art.50°: En caso de renuncia de un miembro del C.E. PISARELLO se convocará a todos los miembros de dicho cuerpo para tratar su pedido.

Art. 51°: Será tomado dicho pedido y su resolución será por elección de la mitad más uno de los integrantes de dicho cuerpo.